

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Decreto 2/1995, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja I.B.108

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1.982, de 9 de Junio, establece en su artículo 18.3 y 4, que la Diputación General será elegida por un plazo de 4 años, correspondiendo la convocatoria de elecciones, al Presidente de la Comunidad Autónoma.

Por su parte el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en su nueva redacción de la Ley Orgánica 13/1.994, de 30 de Marzo, dispone, en relación con las elecciones a la Asamblea Legislativa de esta Comunidad Autónoma, que el Decreto de Convocatoria de Elecciones se expedirá el día quincuagésimo quinto antes del cuarto Domingo de Mayo del año que corresponda.

Cumplíndose el presente año, el plazo de duración del mandato de los representantes a la Asamblea Legislativa de esta Comunidad Autónoma, a que hace referencia el citado artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía, se hace preciso en cumplimiento de las previsiones legales mencionadas y, de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/1.991, de 21 de Marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, proceder a la convocatoria de nuevas elecciones.

En su virtud

DISPONGO

Artículo 1.— Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tendrán lugar el día 28 de Mayo de 1.995.

Artículo 2.— Las presentes elecciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, Ley 3/1.991, de 21 de Marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja y disposiciones complementarias, así como normativa electoral de la Administración del Estado, en lo que sea de aplicación.

Artículo 3.— Conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Electoral de la Diputación General de La Rioja, la Comunidad Autónoma se constituye en circunscripción electoral única, correspondiendo la elección de treinta y tres Diputados.

Artículo 4.— La campaña electoral tendrá una duración de quince días, con comienzo a las 00 horas del día 12 y finalización a las 00 horas del día 27 de Mayo.

Artículo 5.— La sesión constitutiva de la nueva Diputación General, tendrá lugar el día 23 de Junio a las 12 horas.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 3 de abril de 1995.- El Presidente, Jose Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, de creación del Registro del Voluntariado Verde

I.B.107

El Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, en uso de las facultades que tiene atribuidas, dispuso la aprobación del Decreto 28/1994, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Voluntarios Verdes, cuyo objeto es establecer los cauces de participación de los ciudadanos que de forma voluntaria y altruista deseen colaborar en la defensa del Medio Ambiente.

Al objeto de articular los objetivos fijados en el mencionado Decreto y cara a coordinar la figura del Voluntariado Verde, el artículo 6 del Decreto establece la creación de un Registro, en el que constarán las personas que forman parte del Voluntariado Verde.

Por todo lo que, con arreglo al Decreto 28/1994, de 12 de mayo, en virtud de las facultades que tengo conferidas,.

DISPONGO

ARTICULO 1º.— OBJETO.

Es objeto de la presente Orden la creación del Registro del Voluntariado Verde adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento de los Voluntarios Verdes aprobado por Decreto 28/1994, de 12 de Mayo.

ARTICULO 2º.— INSCRIPCION.

Podrán solicitar su inscripción en el Registro que se crea por la presente Orden todos aquellos ciudadanos, que reuniendo los requisitos establecidos

en el Decreto 28/1994, de 12 de Mayo, deseen formar parte del Voluntariado Verde y cuyo propósito sea colaborar de forma voluntaria en la defensa del Medio Ambiente en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 3º.— PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.

a) La inscripción se formalizará mediante la presentación de una instancia debidamente cumplimentada, según modelo establecido en el Anexo I a esta Orden, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y en los lugares señalados por el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Consejero de Medio Ambiente, a la que se acompañará:

1.— Curriculum Vitae descriptivo de la formación y actividades en materia de Medio Ambiente que pudiera poseer el solicitante.

2.— Dos fotografías (tamaño carné).

3.— Fotocopia del DNI.

b) A la vista de los requisitos y la documentación mencionada en el apartado anterior de la presente Orden, se llevará a cabo si procede la inscripción en el Registro, asignando al ciudadano solicitante el número que le corresponde, inclusión que conllevará el nombramiento de Voluntario Verde.

Cuando la inscripción no pueda realizarse por la falta de algún requisito subsanable, se requerirá al interesado para que en el término de diez días lo subsane.

c) En el caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 28/1994, de 12 de Mayo y en la presente Orden, o en su caso el solicitante no responda adecuadamente a la filosofía y propósito del Voluntariado Verde, la inscripción en el Registro se denegará mediante resolución motivada del Consejero de Medio Ambiente.

ARTICULO 4º.— CANCELACION DE LA INSCRIPCION.

La cancelación de la inscripción podrá ser tramitada de oficio o a instancia de parte y se producirá por causar baja en el Voluntariado Verde de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 28/1994, de 12 de Mayo.

ARTICULO 5º.— SEDE DEL REGISTRO.

La sede del Registro del Voluntariado Verde se fija en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

ARTICULO 6º.— PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

El acceso a los datos personales obrantes en el Registro del Voluntariado Verde sólo podrá ser realizado de forma restringida por personal autorizado de la Consejería de Medio Ambiente y para los fines propios del Voluntariado Verde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de (Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 28/1994, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Voluntarios Verdes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

La Consejería de Medio Ambiente dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Marzo de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO VERDE

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre	Apellidos
Dirección de Residencia	
Localidad: _____ Provincia: _____	
Teléfono: _____	
Fecha y firma	